

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2018-0506-00

AUTO N.

**PERTENENCIA DE JEAN PAUL CHAPARRO GALEANO CONTRA HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE OMAR CHAPARRO GALINDO Y OTROS**

En atención a los escritos presentados por el apoderado de la parte actora de manera digital, el 8 y 14 de octubre de la presente anualidad, este juzgado deberá hacer las siguientes precisiones:

1. Reza el artículo 121 del C.G.P. *“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.** (negrilla e inclinación fuera del texto original).*
2. Entonces claro está, como lo indica la norma en mención, que tal término empezara a computarse para el operador judicial, una vez, y solo hasta tanto, se encuentre notificado en debida forma el extremo pasivo, dicho esto, es diáfano que en el presente escenario, aún no se encuentra notificada en su totalidad la parte demandada, nótese que si bien es cierto, los dos demandados determinados CAMILA CHAPARRO REYES y OMAR CHAPARRO REYES, ya fueron notificados, conforme lo indicado por auto de esta misma fecha, no es menos cierto, que no se ha perfeccionado la notificación de los herederos indeterminados del señor OMAR CHAPARRO GALINDO, como tampoco la de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
3. Por lo que a la luz de la norma invocada, por el peticionario y mencionada ut supra, este juzgado de ninguna manera ha perdido competencia para conocer del presente asunto, por ende, tampoco la actuación surtida hasta el momento, se encuentra viciada de nulidad.

4. Caso distinto es, que por el cumulo de trabajo que este juzgado carga en su día a día, junto con la emergencia sanitaria de conocimiento público, y la suspensión de términos que para estos procesos operó entre el 12 de marzo y el 30 de septiembre de 2020, acaecida en este año que avanza, nos tenga en este momento evacuando de manera priorizada los diferentes procesos que se adelantan en esta sede judicial, que deben primero someterse al proceso de digitalización, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo cronograma aun no empieza a ejecutarse por lo menos para este despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

On.

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248e5b55c81330bbf1f15fef43546205895990024bf714af9fb53b427e403cef**  
Documento generado en 19/11/2020 03:47:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**